



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N° 860-2015-A/MPP**

**San Miguel de Piura, 22 de julio de 2015**

Visto, el expediente de registro N° 0024598 de fecha 15 de Mayo de 2015, presentado por el señor CESAR ARTURO CASTRO BRUNO, y;

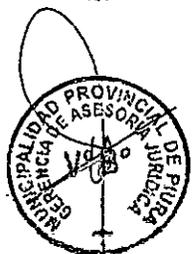
**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al documento del visto, el señor CESAR ARTURO CASTRO BRUNO, servidor contratado de este Provincial de Piura, amparado en lo dispuesto en el Art. 107° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece *"Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de sus interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición"*, por lo que solicita se declare la existencia de un verdadero vínculo laboral entre la Municipalidad y el recurrente desde el 01 de abril del 2003 hasta la actualidad, así mismo se le reintegre la diferencia de remuneraciones y demás conceptos entre los haberes que han venido percibiendo los trabajadores en planillas durante el periodo comprendido entre el 01 de abril del 2003 hasta la actualidad, así como el pago de los demás beneficios otorgados como gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, vacaciones aguinaldos por Escolaridad y demás incentivos o bonificaciones reconocidos a los trabajadores municipales, durante el periodo laborado bajo la modalidad de servicios no personales.

Que, la Oficina de Logística, a través de la Unidad de Servicios Auxiliares, emite el Informe N° 234-2015-RTR-OL-USA/MPP de fecha 21/05/2015, indicando, haber verificado el Sistema de la Of. Logística, figurando como Locador de Servicios No Personales el Proveedor CESAR ARTURO CASTRO BRUNO, periodos laborados de Abril 2003, Enero a Diciembre del 2004, bajo la condición de Servicios No Personales, como apoyo en el análisis, desarrollo y mantenimiento de sistemas y equipos informáticos en la Oficina de Informática – Gerencia de Tecnologías y Sistemas Informáticos" y Enero a Marzo del 2005 y del día 20 de Junio del 2006, cancelándose por la partida 5.3.11.27.01, contrato de servicios no personales (Gasto Corriente) por el importe de diferentes montos mensuales; asimismo desde los meses de Julio del 2008 a Enero del 2009, brindo servicios, en la División de la Biblioteca bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios "CAS" cancelándose en la partida 5.3.11.27.01 (Gasto Corriente), y Enero a Diciembre 2009, prestó servicios como CAS, cancelándose en la partida 2.3.2.8.1.1 (Gasto Corriente), durante los meses de mayo a diciembre del 2003, abril del 2005 al 19 de Junio del 2006 y Febrero del 2009, hasta la fecha ya o se han emitido órdenes de servicio como contratación administrativa de servicios en la Oficina de Logística de esta entidad municipal.

Que, conforme a nuestro Sistema Integral de Gestión Administrativa – Modulo de Recursos Humanos, y a lo informado por el Técnico de Escalafón de la Unidad de Procesos Técnicos, en el Informe N° 1407-2015-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 02 de Junio de 2015, el señor CESAR ARTURO CASTRO BRUNO, ingreso a laborar a esta entidad municipal el 01 de Enero de 2008 según R.A. N° 1058-2014-A/MPP, condición empleado contratado, a fin de desempeñar el cargo de Programador de Sistemas, asimismo mediante R.A. N° 1058-2014-A/MPP de fecha 29/08/2014 se incorpora a planilla única de remuneraciones de empleados contratados, desde el mes de enero de 2008 a varios servidores, en el



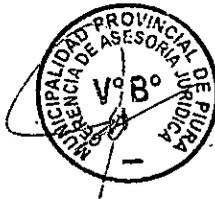
cual está incluida la indicada servidora, en merito a lo ordenado por el Quinto Juzgado Civil de Piura, mediante Resolución N° 35 – Expediente N° 003384-2008-0-2001-JR-CI-05.

Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 1027-2015-OPER/MPP de fecha 05/06/2015, indica, que conforme a lo expuesto por los técnicos de la Unidad de Procesos Técnicos y la Unidad de Servicios Auxiliares el recurrente CESAR ARTURO CASTRO BRUNO, el periodo que reclama que se le reconozca el vínculo laboral, reintegro de remuneraciones y pago de beneficios sociales, prestó servicios como servicios no personales y como contratación administrativa de servicios "CAS", y que para que exista un vínculo laboral, se debe de tener en cuenta lo señalado en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que regula también el ingreso a la Administración Pública, en su Art. 28° dispone que el ingreso a la carrera administrativa publica en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, la incorporación a la carrera administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postulo, es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, el periodo que reclama el demandante CESAR ARTURO CASTRO BRUNO, que se le reconozca vínculo laboral, Reintegro de Remuneraciones y pago de beneficios sociales, prestó servicios como Servicios No Personales y como CAS, y para que exista un vínculo laboral se debe tener en cuenta el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM, regula también el ingreso a la Administración Pública y a la Carrera Administrativa, en su Art. 28° dispone que el Ingreso a la carrera de la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, la incorporación a la carrera administrativa será por el nivel inicial del Grupo Ocupacional al cual postulo, Es Nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición, además las leyes de presupuesto en forma anual han venido estableciendo prohibiciones para el incremento de remuneraciones aplicable en los tres niveles de gobierno (Gobierno Nacional, Regional y Local en este año la Ley de Presupuesto del Sector Publico Ley N° 30281, para el año fiscal 2015, en su Art.6° ingresos del Personal, señala "Prohibase en la entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, aguinaldos, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos estímulos, retribuciones, dietas compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente....". Por lo expuesto dicha Oficina deja establecido que el periodo que solicita reconocimiento de vínculo laboral, reintegro de remuneraciones y demás beneficios, el señor CESAR ARTURO CASTRO BRUNO, ha prestado servicios en la modalidad de servicios no personales y como Contratación Administrativa de Servicios "CAS", resultando IMPROCEDENTE el pedido solicitado mediante el expediente de registro N° 0024598 de fecha 15/05/2015.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1249-2015-GAJ/MPP de fecha 16 de Junio de 2015, señala, que en atención a lo requerido por el recurrente, respecto al periodo de servicios por terceros, debe tenerse en cuenta que cuando se le requirió sus servicios, estos fueron de naturaleza civil, lo que significa que no mantuvo ninguna relación laboral con esta Municipalidad, es por ello que no existe deuda alguna, asimismo respecto a los servicios cancelados, estos se realizaron a la ejecución de nuestra normatividad civil, según lo informado, todos los contratos establecían en una de las cláusulas lo siguiente: "El presente contrato es de naturaleza civil y se rige por los artículos 1784°, 1426°, 1428° y 1429° del Código Civil, por lo que no generan en ningún caso relación de subordinación entre el locador y el comitente, por lo tanto no existe vínculo laboral entre ellos".

Que, asimismo respecto a los Honorarios; se puede afirmar que este, es un elemento tipificante del contrato de locación de servicios, pues este es un contrato bilateral y de prestaciones recíprocas. Debido a esta última característica, el locador presta un servicio y el comitente tiene la obligación de retribuirlo remunerativamente, como bien lo estipula el acotado artículo 1764° del Código Civil, es decir teniendo en cuenta que se firmaron contratos por los servicios prestados de naturaleza civil, no procede reincorporación menos existió despido arbitrario, por cuanto nunca existió tal relación, en tal sentido dicha Gerencia OPINA que se debe declarar improcedente la solicitud presentada por don CESAR ARTURO CASTRO BRUNO, para tal efecto se debe emitir la respectiva resolución de alcaldía correspondiente.



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 17 de Junio de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por don CESAR ARTURO CASTRO BRUNO, relacionado a reconocimiento de vínculo laboral desde el periodo 01 de abril de 2003 hasta la actualidad, así como reintegro de remuneraciones y demás beneficios, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado y comuníquese la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



Municipalidad Provincial de Piura  
*Oscar Raúl Miranda Marín*  
Dr. Oscar Raúl Miranda Marín  
ALCALDE